



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

RESTITUCIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000238-00

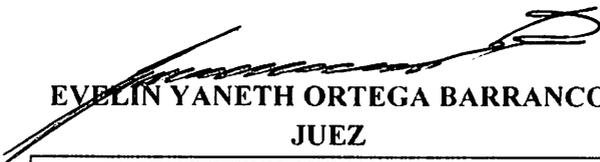
Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, en donde indica que los demandados realizaron entrega voluntaria del bien objeto del proceso de la referencia, el Juzgado resuelve:

1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de CAMILO ERNESTO VARÓN CAMACHO contra DAVID FELIPE RAMÍREZ ÁLVAREZ, OLMEYDER RAMÍREZ ÁLVAREZ Y CARMEN PATRICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, en virtud de la entrega del bien, esto es por CARENANCIA DE OBJETO EN EL TRAMITE DEL PRESENTE ASUNTO.

2.- Desglosar el documento base de la demanda a costa de la parte **demandante**. Déjense las constancias del caso.

3.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.- Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00345-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo y considerando que reúne los requisitos establecidos de los artículos 82, 385, 368 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la demanda de verbal de simulación instaurada por Jesús Anibal Torres Acuña, Jorge Armando Torres Acuña, Héctor Manuel Torres Acuña, Diana Marcela Torres Acuña y Angie Viviana Torres Vásquez contra Nohora Alicia Torres de Cárdenas, María Clara Torres De Neira, Alfonso Torres Pinzón, Flor Torres Pinzón, Gerardo Torres Pinzón, Gonzalo Torres Pinzón, Hernando Torres Pinzón, Laurentino Torres Pinzón, Luz Marina Torres Pinzón y Rocío Torres Pinzón.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que haga valer sus derechos. (Art. 369 del C.G.P.), téngase en cuenta el término concedido de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del C.G.P.

Con el fin de decretar las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$25.600.000,00 m/cte.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso a la parte demandada.

Se reconoce al abogado Gildardo Acosta Gutiérrez, como apoderado de la parte actora, para los efectos y en los términos de los poderes conferidos.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 023. Hoy 22 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00357-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 023.
Hoy 22 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

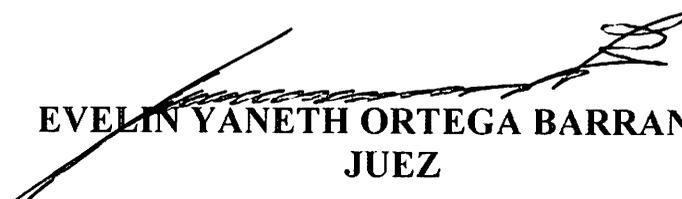
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00359-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 023.
Hoy 22 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00363-00
Mínima Cuantía

Atendiendo el escrito presentado por la parte actora, el juzgado al tenor de lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, ejerce control de legalidad respecto del auto inadmisorio de la demanda, para que, al tenor de lo normado en el artículo 90 *ejusdem* y dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Aclárese el acápite de pretensiones de la demanda, indicando en debida forma el total de la suma perseguida dentro del presente, con el fin de que el total en letras coincida con la numérica, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 8/2 del C. G. del P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 023. Hoy 22 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00371-00

Mínima Cuantía

Teniendo en cuenta que fue subsana de debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A., contra Israel Soler Jiménez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$30'912.247,62 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré nro. 410088539 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$4.586.200 pesos m/cte., por concepto del capital de cinco (05) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 29 de mayo de 2020 al 29 de septiembre de 2020, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (09 de octubre de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 023
Hoy 22 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00373-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 023.
Hoy 22 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00375-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 023.
Hoy 22 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00383-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Habiendo sido subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco de Bogotá, contra Comercializadora Rubens S.A.S., antes Comercializadora Ruben S Ltda y Juan Manuel Correa Esquinas, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$27'187.609 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 8300115531-4362 que milita en la presente encuadernación.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el 18 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Plutarco Cadena Agudelo, de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese, (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 023.
Hoy 23 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

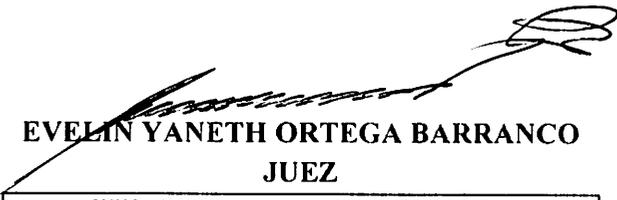
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
MENOR CUANTÍA**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000392-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 03 de marzo de 2021, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese.


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000402-00

Revisada la demanda en debida forma y como quiera que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda VERBAL, instaurado por WILLTEX LTDA y en contra de VINISOL SAS.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL de conformidad con lo señalado en el artículo 338 y s.s. del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

RECONOCER a JIMMY ROJAS SUÁREZ.. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELÍN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00404-00

Subsanada la demanda de la referencia y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **PEDRO PABLO ORTÍZ MANRRIQUE**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 453340402

1.) \$17.979.979 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. **453340402**, allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) \$6.160.990.61 pesos m/cte, por concepto de 19 cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de marzo de 2020 a septiembre de 2021, contenidas en el pagaré No. **453340402** base de la ejecución.

4) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Pagaré No. 93375693

5) \$18.945.683 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. **93375693**, allegado como base de la ejecución.

6) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde el 26 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la doctora **JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA** en calidad de apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

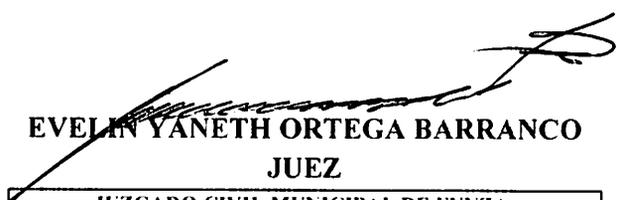
Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000406-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 03 de marzo de 2021, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese.


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA - MENOR C.

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000408-00

En virtud de la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que cumple los requisitos del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000416-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 03 de marzo de 2021, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese.


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000586-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 17 de marzo de 2021, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY DON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

PRUEBA EXTRAPROCESAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00002-00

En consideración a los documentos allegados y como quiera, que la solicitud reúne los requisitos de los Artículos 183 del Código General del Proceso, en concordancia del 184 Ibídem, el Despacho resuelve:

Admitir para su trámite la prueba extraprocésal - interrogatorio de parte - peticionada por YENNI CAROLINA GUTIERREZ CASTELANOS Y CAMILA GUTIERREZ CASTELANOS, hijas de la señora BIBIANA CASTELLANOS ALARCÓN (q.e.p.d.) en calidad de convocante y en contra de JOSÉ DE JESÚS CASTELLANOS AVENDAÑO en su condición de convocado, quien debe absolver el correspondiente interrogatorio que de él se solicita.

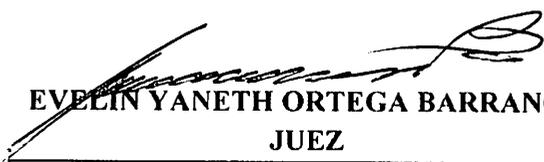
Señalar la hora de las 10:30 del día 30 del mes de Julio de 2021, a fin de llevar a cabo la precitada diligencia.

Se advierte a la parte convocante que el día de la diligencia deberá allegar sobre cerrado con preguntas, debido a que no fue aportado con la solicitud digital.

Surtir la notificación de la parte convocada en la forma prevista en el artículo 200 del Código General del Proceso.

Reconocer al abogado MARIO EDUARDO VÁSQUEZ MENDOZA, en calidad de apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000024-00

Vista la comisión de la referencia, el Juzgado encuentra que la misma fue dirigida por el Despacho comitente a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, tal como fuera ordenado en auto del 13 de diciembre de 2019.

Por lo anterior el Despacho ordena:

1. DEVOLVER la comisión de la referencia sin diligenciar, conforme lo antes expuesto.
2. Secretaría, deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00025-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado civil del circuito de Funza, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 21 del mes octubre del año 2021, a partir de hora de las 10:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-1810355, ubicado en la calle 19 No. 6 a- 96 del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Transkyaon Utoq, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 023. Hoy 22 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00026-00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado Civil Circuito de Funza, a través del Despacho Comisorio No.017.

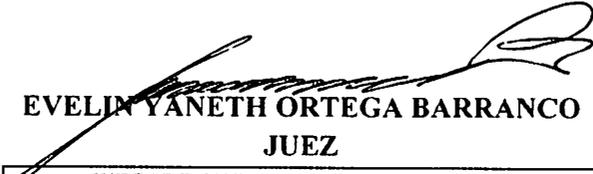
Por lo anterior fijese la fecha del **2 del mes de Diciembre del año 2021 a las 10:30 am** para que tenga lugar la diligencia de entrega del lote de terreno y bodega No. 107 ubicado en el Centro Empresarial Celta del Municipio de Funza – Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1704678.

Asimismo se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso de Restitución 2017-1211 que cursa en el Juzgado comitente, la doctora GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR y como actor, la entidad BANCOLOMBIA S.A..

Se requiere a la apoderada actora para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del inmueble antes mencionado, actualizado, esto es que la fecha de expedición no supere un mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00094-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el poder presentando, individualizando los números de recibo de egreso con fecha y valor que constituyen el pago de los cánones; asimismo indíquese la póliza allegada a la demanda con su número, valor y fecha. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

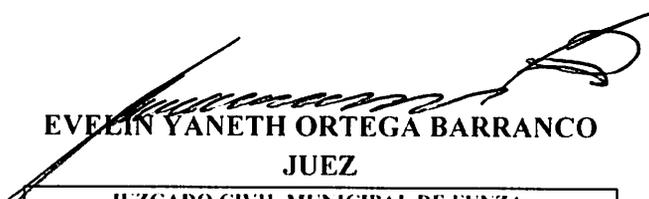
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000106-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el poder presentando, individualizando el documento base de la acción, con su número, valor, fecha, etc. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000108-00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de DAVID RODRIGO BARACALDO GUAUQUE (Endosatario en propiedad), contra CRISTHIAN CAMILO VILLARREAL MARROQUÍN, por las siguientes sumas de dinero:

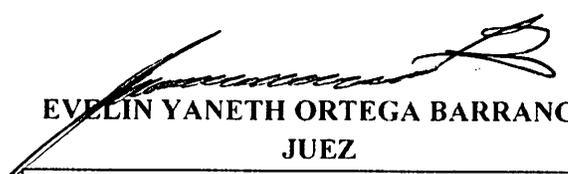
- 1.) \$5.000.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio S/N allegada como base de la ejecución.
- 2.) Por los intereses de plazo pactados en el título base de la ejecución desde el 03 de agosto de 2019 al 02 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo período.
- 3) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero desde el 03 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a DAVID RODRIGO BARACALDO GUAUQUE en calidad de endosatario en propiedad y quien actúa en causa propia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000110-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Dirija poder y demanda al Juez competente.
- 2) Adecúe el poder presentando, individualizando los pagarés base de la acción, con su número, valor, fecha, etc. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000112-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Sírvase adecuar y/o aclarar el acápite referente a la competencia del Juzgado, como quiera que indicó que la vecindad de las partes es el Municipio de Soledad-Atlántico, sin embargo en el acápite de notificaciones se registra que la entidad ejecutante se encuentra ubicada en Bogotá y la ejecutada en Funza.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000114-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Sírvase aclarar al Despacho lo referente a indicar quién actúa como parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, toda vez que examinado el título base de la ejecución, se tiene que la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES –FENALCO VALLE SECCIONAL VALLE DEL CAUCA endosó en propiedad el pagaré a favor del Patrimonio Autónomo FC Fenalco Valle, entidad ésta que es diferente a la primera por tener distinto NIT.
2. Conforme lo anterior, sírvase adecuar la demanda incoada.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000116-00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CAROLINA PENAGOS TORRES Y JHON ALEXANDER GUERRERO OCAMPO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por \$14.531.675,96 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el Pagaré No.05700462100051535,, allegado como base de la ejecución

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1) desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 19,87 %EA, sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) Por \$1.177.302,19 m/cte., por concepto de 8 cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre los meses de junio de 2020 a enero de 2021, contenidas en el pagaré base de la acción.

4) Por los intereses moratorios causados respecto de las cuotas descritas en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa del 19,87 % EA, sin que supere la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5) Por \$1.182.923,43 m/cte por concepto de intereses de plazo respecto de las cuotas descritas en el numeral 3), liquidados a la tasa del 13,25%, sin que ésta supere a la permitida por la Superintendencia Financiera por los respectivos periodos.

6.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con gravamen hipotecario No. 50C 1835562. Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente para la inscripción del embargo antes mencionado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem



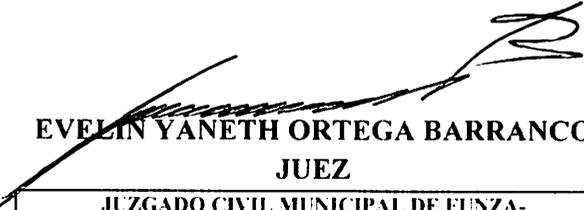
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a Lina Guisell Cardozo Ruiz, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000118-00**

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Como quiera que el título base de la ejecución es la Escritura Pública No. 489 del 5 de Junio de 2017, alléguese constancia respectiva en donde se indique que la aportada al expediente es primera copia y presta mérito ejecutivo. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

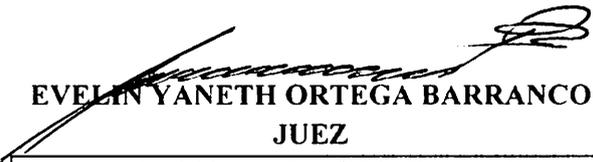
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000120-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue la letra de cambio base de la acción escaneada de manera completa, téngase en cuenta que la aportada en la demanda digital fue adosada de manera incompleta, en consecuencia, al Despacho no le es posible verificar los datos allí consignados.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P. art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000122-00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COMPAÑÍA DE LUBRICANTES S.A., contra DISTRILUBRICANTES MOSQUERA SA.S., por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 240.000) Saldo de la factura de compraventa No. CB000015345, allegada como base de la ejecución.
- 2.) Por la suma de UN MILLON SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$\$ 1'061.775) valor contenido en la factura cambiaria de Compraventa No. CB000015449, allegada como base de la ejecución.
- 3.) Por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$ 1'170.000) valor contenido en la factura cambiaria de Compraventa No. CB000015507, allegada como base de la ejecución.
- 4.) Por la suma de DOSCIENTOSNOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$ 298.911)valor contenido en la factura cambiaria de Compraventa No. CB000015705, allegada como base de la ejecución.
- 5.) Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 2'658.825),valor contenido en la factura cambiaria de Compraventa No. CB000016006, allegada como base de la ejecución.
- 6.) Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$ 7'436.812)valor contenido en la factura cambiaria de Compraventa No. CB000016423, allegada como base de la ejecución.
- 7.) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 199.000) valor contenido en la factura cambiaria de Compraventa No. CB000016738, allegada como base de la ejecución.
- 8.) Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS(\$ 776.100)valor contenido en la factura cambiaria de Compraventa No. CB000016800, allegada como base de la ejecución.
- 9.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en los numerales anteriores desde el día siguiente al vencimiento de cada factura , hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

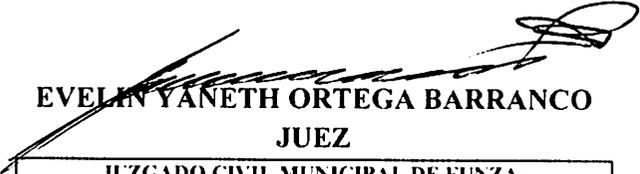


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se reconoce personería a la doctora ANA JOSEFA PRISCILA PARADA PÉREZ en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P. art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

RESTITUCIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000124-00

Revisada la demanda en debida forma y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL, instaurado por SAÚL PINTO CORREDOR y en contra de JHON MICHAEL CALDERÓN LÓPEZ..

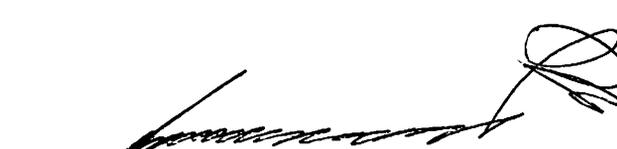
TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO (ÚNICA INSTANCIA) de conformidad con lo señalado en el artículo 390 y 391 y 384 inc° 9 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

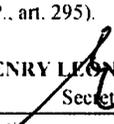
RECONOCER a JAVIER BENITEZ MENDIVELSO.. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

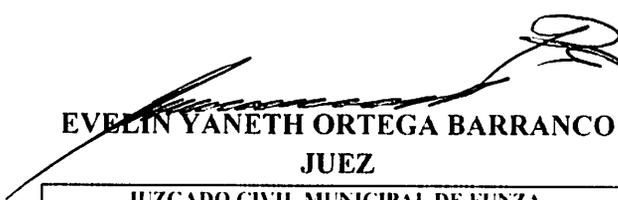
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
MENOR C.**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000126-00

En virtud de la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que cumple los requisitos del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

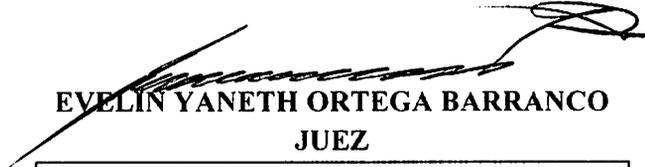
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000128-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija demanda al Juez competente.
2. Sírvase allegar firmado el escrito de demanda y de medidas cautelares.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MOSCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000130-00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES CODECO S.A.S., contra BIO ESTERIL S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

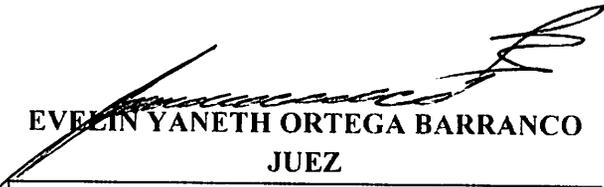
1. Por la suma de \$5.914.385,90, valor contenido en la Factura No. FVE. 3902, allegada como base de la ejecución .
2. Por la suma de \$ 5.914.385,90 valor contenido en la No. FVE -4205. allegada como base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en los numerales anteriores desde el día siguiente al vencimiento de cada factura , hasta que se verifique el pago total de cada obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce personería a la doctora MERY RAQUEL BUITRAGO CORTÉS en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23, Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000132-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Indíquese la dirección electrónica de los ejecutados, conforme lo exige el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000134-00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **LUIS ENRIQUE PIÑEROS MEJÍA Y JOSÉ DAVID SÁNCHEZ VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2.841.860 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 034001976, allegado como base de la ejecución.

2.) \$1.669.526 pesos m/cte, por concepto de 12 cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de julio de 2020 a enero de 2021, contenidas en el pagaré base de la ejecución.

3) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de cada obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

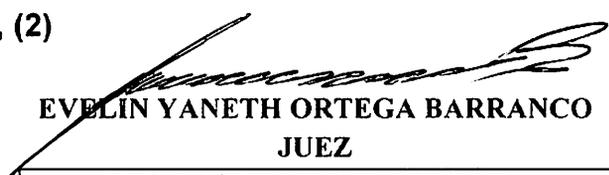
4) \$ 792.610 pesos m/cte por concepto de intereses de plazo pactadas respecto de las cuotas descritas en el numeral 2), contenidos en el pagaré base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la doctora PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA en calidad de apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000136-00

Estando la demanda de la referencia para su respectiva calificación, el Juzgado encuentra que se aportó como base de la ejecución, la letra de cambio No. 01 como título valor.

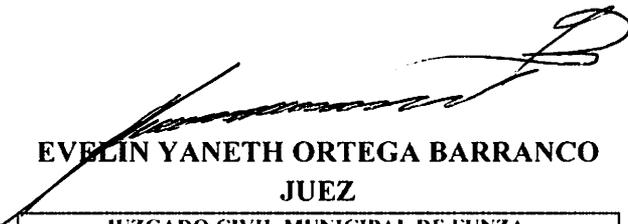
Sin embargo, al revisar dicho documento, el Despacho denota que no es procedente toda vez que la misma no reúne la exigencia estipulada por el artículo 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título de ejecución.

Adviértase que el título no puede ser exigible por cuanto no se encuentra aceptada por el deudor, puesto que se encuentra suscrita en el acápite del girador. Aunado a ello en la letra de cambio referida aparece como “girado” la entidad que hoy se reputa como ejecutante.

En tal sentido y al no encontrarse cumplido el anterior requisito, el Juzgado resuelve:

1. NEGAR el mandamiento de pago, conforme la parte considerativa de la presente providencia.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000138-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue la proyección del crédito base de la acción, en la cual se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.
2. Acredítese el endoso registrado en el pagaré base de la acción, conforme lo dispone en el artículo 663 del C.Co.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000140-00

Estando la demanda de la referencia para calificar, el Despacho observa que se aportan dos letras de cambio para su ejecución, sin embargo debe tenerse en cuenta que según el artículo 422 del Código General del Proceso que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.”*

Conforme lo anterior, ha de precisarse que los títulos valores aportados no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra los ejecutados, habida cuenta que dentro de las letras de cambio no se señalan las fechas en que debían ser pagaderas las sumas de dinero allí contenidas, es decir, no está claramente determinado un día cierto para cancelarla, lo que impide conocer el día de vencimiento de la obligación.

En consecuencia, al carecer de las exigencias antes señaladas, del documento adosado no puede desprenderse la fuerza ejecutoria para ser cobrado mediante la acción incoada.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

1. Negar librar mandamiento de pago.
2. Devolver la demanda y los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000142-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija demanda al Juez competente.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000144-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Alléguese el poder base de la acción, como quiera que no fue aportado con la demanda, téngase en cuenta que en él debe individualizarse el asunto objeto de litigio, es decir el contrato de arrendamiento con fecha, valores, ubicación del bien, etc. Lo anterior conforme el artículo 74 del C.G.P.
2. Ajústese la suma referente al concepto de cláusula penal, conforme lo dispuesto en el artículo 1601 del C.Civil.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00145-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos exigidos por la Ley, el juzgado Resuelve:

ADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, que instaura Manuel José Escobar contra Isabel Alcira Franco de González, Carlos Gabriel González Franco y Flor Marina franco de Sierra.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso., y/o de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Désele el trámite del proceso verbal sumario, única instancia conforme lo señala el artículo 384 numeral 9º del C.G.P.

Con el fin de decretar las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$13.000.000 m/cte.

Téngase en cuenta que el señor Manuel José Escobar actúa en causa propia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 023. Hoy 22 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REIVINDICATORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000146-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija poder y demanda al Juez competente.
2. Allegue certificado de tradición y libertad del bien objeto del proceso actualizado, esto es, con fecha de expedición no superior a un mes.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00147-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue en debida forma el escrito de poder, con la designación al juez competente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 82 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 023. Hoy 22 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MÍNIMA C.

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000148-00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **NORBERTO CÁCERES DURÁN Y MARÍA EUFEMIA REYES RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por \$20.813.190 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el Pagaré No. **20990146167** allegado como base de la ejecución

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1) desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) Por \$6.610.804 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré con fecha 10 de febrero de 20120, allegado como base de la acción.

4) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 3) desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Décretese el embargo y posterior secuestro del inmueble con gravamen hipotecario No. 50C 1675551. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente para la inscripción del embargo antes mencionado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

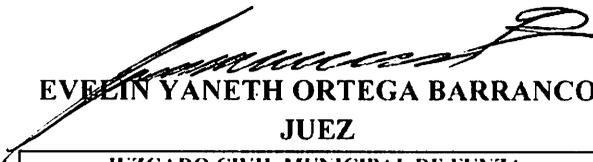
Se le reconoce personería a Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verbal-Resolución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00149-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Se aporte un avalúo catastral del bien inmueble objeto de resolución de contrato.

2.) Se presente el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P.

3.) Adecúe el escrito de poder efectuando la correcta designación del Juez al que se dirige, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 del C. G. del P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 023. Hoy 22 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

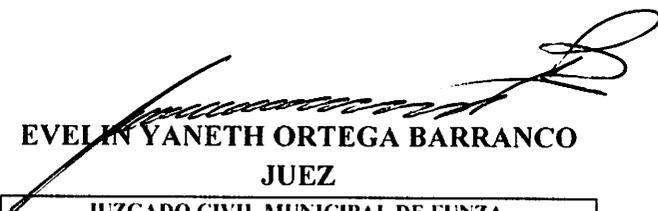
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000150-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el poder presentando, dirigiéndolo al Juez Competente. Téngase en cuenta que se indicó Juzgados Civiles Municipales pero no se registró el lugar de donde pertenece el Despacho. etc. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00151-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Estímese debidamente la cuantía de la demanda y el fundamento de la competencia de este estrado judicial, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 *idem*, en concordancia con el artículo 26 de la misma obra.

2. Exclúyase la pretensión segunda de la demanda por no ser esta la vía judicial expedita para determinar la condena de la cláusula penal

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 023. Hoy 22 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000152-00

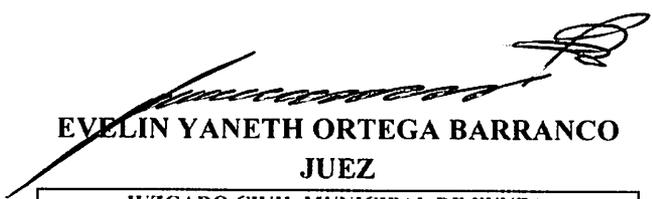
Estando la demanda de la referencia para su respectiva calificación, el Juzgado encuentra que se aportó como base de la ejecución, la factura de venta No. 1282 como título valor.

Sin embargo, al revisar dicho documento, el Despacho denota que no reúne los requisitos del artículo 774 numeral 2) del C.G.P. que establece que debe incluirse la fecha del recibimiento de la misma.

En tal sentido y al no encontrarse cumplido el anterior requisito, el Juzgado resuelve:

1. NEGAR el mandamiento de pago, conforme la parte considerativa de la presente providencia.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Laboral

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00153-00

Un proceso ejecutivo laboral es aquel que se inicia para lograr la ejecución o cumplimiento de un derecho ya reconocido, que figura en algún documento que preste mérito ejecutivo, como puede ser una conciliación laboral, una sentencia ejecutoriada o una certificación como se presenta en esta oportunidad.

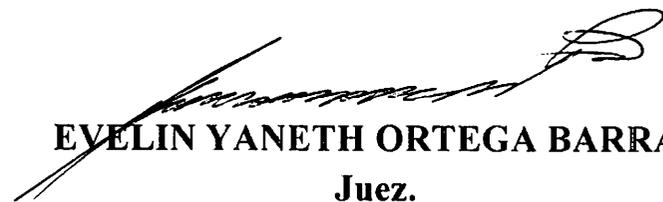
Según lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, la competencia por razón de la cuantía la tienen los Jueces Laborales de Circuito, quienes conocen en única instancia de negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte veces el s.m.l.v., y más adelante indica que en los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo Juez de Circuito en lo Civil.

En consecuencia, ésta sede judicial carece de competencia, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez Laboral del Circuito de Funza.

Por la razón expuesta, se dispone:

1. REMITIR el presente proceso al Juzgado Laboral del Circuito de Funza, para lo de su cargo.
2. Por Secretaría, oficiase al Juzgado Laboral del Circuito de Funza.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 023. Hoy 22 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

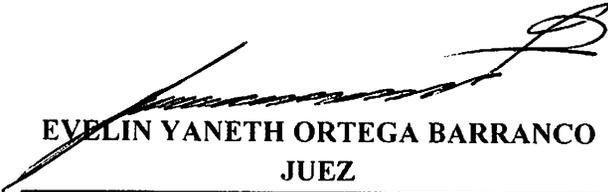
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000154-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Dirija poder y demanda al Juez competente.
- 2) Adecúe el poder presentando, sin tachaduras o enmendaduras, asimismo indíquese de manera correcta el proceso a instaurar, como quiera que se indicó que se trataba de tipo laboral pero de los hechos se denota que la obligación a ejecutar proviene de la relación comercial de las partes, lo cual debe ser conocido por la Jurisdicción Civil.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELÍN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 23. Hoy 22 de Julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00155-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso, toda vez que dentro del allegado no se especificó lo perseguido acá, de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 023. Hoy 22 de julio de 2021. (C.G.P. art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000154-00 2021-00156-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Aclare el tipo de proceso que desea instaurar, lo anterior, en virtud que fue presentada ante la jurisdicción civil, sin embargo en la referencia se indica que es un proceso ejecutivo laboral.
2. Conforme lo anterior dirija poder y demanda al Juez competente y adecúe dichos escritos, de acuerdo a la normatividad aplicable para el caso concreto.
3. Adecúe el poder adosado como quiera que tiene enmendaduras y tachaduras.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 22 JUL 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00157-00

Estando para el estudio indicado en el artículo 90 del C. G. del P., encuentra esta Despacho judicial, que la apreciación por parte del juez 65 civil municipal de Bogotá, esta errada o quizás pudo ser inducido en el error por parte del apoderado de la parte actora.

El apoderado actor manifestó dentro del libelo que incoó que son competentes los despachos judiciales de la ciudad de Bogotá, por el cumplimiento de la obligación y la cuantía del mismo.

Ahora bien, al estudiar de manera detenida la presente demanda, encuentra esta servidora, que dentro del poder y el acápite de notificaciones de la demanda, se informó que el domicilio y la dirección de notificaciones es la municipalidad de Facatativá, ubicado exactamente en la calle 8 No. 5-56.

Dado lo anterior, y al invocarse la regla del numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, esta funcionaria judicial debe declarar la falta de competencia territorial para conocer del proceso.

Lo anterior en razón al domicilio del demandado Edgar Andrés Melo, conforme el acápite introductorio aparejado en el memorial poder y el acápite de notificaciones de la demanda, ésta delimitó que el domicilio de su contraparte en el municipio de Facatativá, departamento de Cundinamarca, es por ello que, los jueces civiles del municipio de Facatativá son quienes deben asumir conocimiento de la controversia, porque en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandando.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Funza, RESUELVE:

DECLARAR la falta de competencia, factor territorial, conforme la parte motiva de la decisión.

REMITIR el presente expediente al Juez Civil Municipal de Facatativá (reparto), para que asuma la competencia del asunto.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 023. Hoy 22 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MORALES
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000158-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija demanda y poder al Juez Competente.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy 22 JUL 2021 (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00159-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Portales de Funza Manzana B P.H., contra Claudia Marcela García Segura y Jaime Oswaldo Muñoz Moreno, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$7'145.433 pesos m/cte., por concepto de ochenta y seis (86) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de abril de 2014 al mes de febrero de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$438.000 pesos m/cte., por concepto de expensas extraordinarias vencidas y no pagadas de administración, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) \$68.500,00 m/cte por concepto de cuotas de parqueadero vencidas y no pagadas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4.) \$227.012 m/cte por concepto de sanciones de inasistencia a asambleas vencidas y no pagadas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

5.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

(5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 023.
Hoy 22 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000160-00

Revisada la demandada y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Quintas de Celta P.H.**, contra **YOHANA MILENA ROJAS CASTIBLANCO Y JOHN FREDY UMAÑA ECHEVERRI**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$3.059.594 pesos m/cte., por concepto de 31 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre agosto de 2018 a febrero de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$90.000 m/cte por concepto de 1 cuotas por concepto de cuota extraordinaria vencida y no pagada, causada en el mes de abril de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) \$20.444 m/cte, por concepto de 19 cuotas de “fondo de imprevistos”, vencidas y no pagadas, causadas en los meses de agosto de 2019 a febrero de 2021, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 421 del C.G.P.



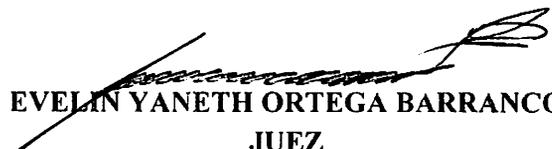
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22. Hoy

22 JUL 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00161-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco Caja Social S.A., contra Carlos Alberto Albornoz Díaz, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$11'284.554,71 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 33014157378 que milita en la presente encuadernación.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el 12 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$2.718.956,96 pesos m/cte., por concepto de capital de nueve (09) cuotas no pagadas desde el 12 de julio de 2020, hasta el 12 de marzo de 2021.

4.) Por los intereses moratorios de la suma anterior, causados desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Fanny Esther Villamil Rodríguez, de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso, quien actuará



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 023.
Hoy 22 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00249-00

Menor Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de LUMIFARMA S.A.S. TECHNOLOGY, contra BIO ESTERIL S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$1'564.000 pesos m/cte., por concepto del saldo de capital contenido en el factura de venta No. 6197 que milita en la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 12 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$27'670.150 pesos m/cte., por concepto del saldo de capital contenido en el factura de venta No. 6199 y que milita en la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 12 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$9'775.000 pesos m/cte., por concepto del saldo de capital contenido en el factura de venta No. 6199 y que milita en la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 25 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Gilberto Gómez Sierra, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.



Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. 023.
Hoy 22 de julio de 2021. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario